

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

Germán Castro García,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 373-06 que eleva la Sección El Naranjal, del Municipio de San José de Ocoa, a la categoría de distrito municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 373-06

Ley que crea el Distrito Municipal El Naranjal

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Sección El Naranjal, perteneciente al Municipio San José de Ocoa, Provincia San José de Ocoa, ha experimentado un notable crecimiento

demográfico en los últimos años, contando en la actualidad con más de 4,512 habitantes y 1171 viviendas diseminadas en todo su territorio, el cual cuenta con una extensión de 34,520 tareas de tierras;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la referida sección, ha adquirido un considerable desarrollo que ha contribuido para la tenencia de los servicios públicos más importantes y necesarios, tales como: agua, luz, teléfonos públicos, iglesias, escuelas para la educación primaria e intermedia, clínicas, centro comunales, destacamento policial, cementerio, sistema vial, impulsando también, el establecimiento de centros de recreación deportivos y culturales, así como organizaciones en las que se destacan, consejo comunitario, juntas de vecinos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Sección El Naranjal tiene su base económica fundamentalmente en las actividades comerciales, agrícola y pecuaria, produciendo cultivos de ciclo corto, como tomate, cebolla, ajíes, repollo y otros productos de ciclo largo como guandules, café, china y aguacate; otra área es la pecuaria con la producción de miel;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el auge económico alcanzado por dicha comunidad permite ser elevada a distrito municipal, contribuyendo así al impulso y continuidad de su desarrollo en beneficio de los ciudadanos de esa demarcación.

VISTO: El Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTA: La Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial, de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 3455, sobre Organización Municipal del 21 de diciembre del 1952 y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1. Creación Distrito Municipal El Naranjal. La Sección El Naranjal, perteneciente al Municipio San José de Ocoa, Provincia San José de Ocoa, queda elevada a distrito municipal, con el nombre Distrito Municipal El Naranjal, con su cabecera en el poblado El Naranjal.

ARTÍCULO 2. Integración Distrito Municipal El Naranjal. El Distrito Municipal El Naranjal estará integrado por los parajes: Parra, Arroyo Hondo, Derrumbado, El Manaclar, Los Limoncillos, La Vereda, El Ojo de Agua, Venga a Ver, La Manacla.

ARTÍCULO 3. Límites Territoriales Distrito Municipal El Naranjal. Los límites territoriales del Distrito Municipal El Naranjal, son los siguientes:

Al Norte: Loma Redonda punto divisorio entre Naranjal y Sabana Larga
Al Sur: Tumbaca perteneciente al Paraje Parra.

Al Este: El Paraje Derrumbado

Al Oeste: El puente de Arroyo Seco de El Ojo de Agua.

ARTÍCULO 4. Ejecución de la Ley. La Secretaria de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del Municipio San José de Ocoa, tomarán todas las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 5. Modificación. Se modifica la Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, así como cualquier disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO 6. Entrada en Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

Sucre Ant. Muñoz Acosta,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en Funciones

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 374-06 que fusiona las secciones La Salvia y Blanco, del Municipio de Bonaó, y las eleva a la categoría de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal La Salvia-Los Quemados, y los parajes Los Quemados y Cruce de Blanco, a la categoría de sección.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 374-06

CONSIDERANDO: Que las secciones La Salvia y Blanco se encuentran ubicadas dentro del Municipio Bonaó, provincia Monseñor Nouel;

CONSIDERANDO: Que la Sección Blanco está enclavada en la parte suroeste de la Cordillera Central, en la cual se concentra la mayor producción agrícola de la región y además donde está ubicada la Hidroeléctrica de Río Blanco y actualmente se construye la Hidroeléctrica de Pinalito;

CONSIDERANDO: El gran crecimiento experimentado por las secciones La Salvia y Blanco, tanto en población como a nivel de economía, educativo, salud y político, entre otras áreas, quedando demostrado que esta zona aporta al Municipio Bonaó una serie de beneficios económicos, agropecuarios, turísticos y energéticos que son indispensables para el desarrollo y crecimiento de este pueblo y del país;

CONSIDERANDO: Que Los Quemados es el paraje principal de la Sección La Salvia, lugar donde se encuentra la mayor concentración de habitantes del área, las principales obras de infraestructura, mayor actividad económica y política, así como los servicios de educación y salud, entre otros;

CONSIDERANDO: Que la Sección La Salvia está constituida por los parajes: Los Quemados, Los Pedregones, Pino del Yuna, Piedra de Los Veganos, El Torito, El Novillo, El Capá, El Tanque, Bocha de Blanco, Arroyo Avispa, Loma del Medio, Jurungo, La Placeta de Yuna y Loma Manteada.